



# Resolución *Directoral* N° 099-2014-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 04 MAR 2014

VISTO, el Expediente N° 035251-2013 de fecha 05 de setiembre de 2013, presentado por el Señor Luis Gerardo Rojas Tenorio, Gerente General de la empresa Inversiones LGR E.I.R.L.; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante carta presentada con fecha 05 de setiembre de 2013, el Señor Luis Gerardo Rojas Tenorio, en su calidad de Gerente General de la empresa Inversiones LGR E.I.R.L., remite para su evaluación y aprobación correspondiente el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación Física y Señalización para la Parcela N° 22, Unidad Catastral N° 04691, Partida Electrónica N° 43202413 - Ex Fundo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, departamento de Lima", a cargo de la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez, con R.N.A. N° CC-1279, a ejecutarse con el financiamiento de la citada empresa;

Que, a través del Oficio N° 0300-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 15 de octubre de 2013, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones formuladas al citado proyecto de evaluación arqueológica. Al respecto, con carta presentada con fecha 27 de noviembre de 2013, la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez remite el levantamiento de las observaciones del mencionado oficio;

Que, conforme se desprende de lo expuesto por los administrados, el presente proyecto considera como área materia de evaluación una longitud total de 3,581.6856 m y un área total de 12,762.22 m<sup>2</sup> (1.2764 ha), la cual está inscrita en la Parcela N° 22, Unidad Catastral 04691 (con un área de 3.2797 ha y un perímetro de 742.57 m); en ese sentido, las áreas que se evaluarían corresponden a los espacios donde se ejecutarían obras de construcción de pistas, veredas, pasajes, bermas, áreas libre para futura construcción de viviendas y áreas de recreación pública, las cuales no abarcan la totalidad del polígono de la citada parcela;

Que, con Reporte N° 0288-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 19 de diciembre de 2013, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas advierte que se ha identificado un monumento arqueológico prehispánico sin nombre a unos 5.37 m de distancia del área a evaluar;

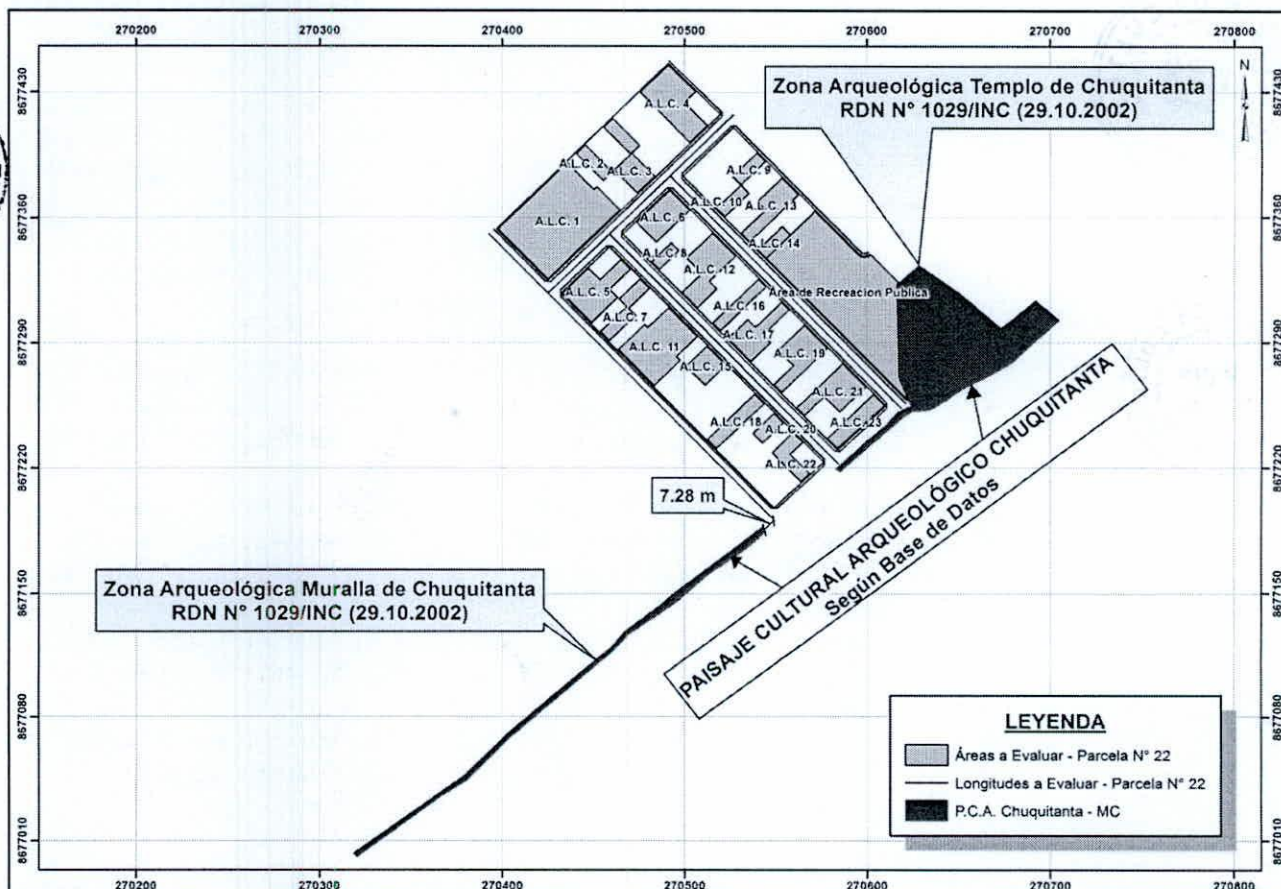
Que, a través del Informe Técnico N° 0049-2014-DCIA-DGPA/MC presentado con fecha 08 de enero de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas manifiesta que se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones del Oficio N° 0300-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 15 de octubre de 2013, y concluye que el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación Física y Señalización para la Parcela N° 22, Unidad Catastral N° 04691, Partida Electrónica N° 43202413 - Ex Fundo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, departamento de Lima", a cargo de la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez, con R.N.A. N° CC-1279, cumple con los requerimientos del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que recomienda su aprobación;

Que, a través Reporte N° 0096-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 21 de febrero de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas indica que, revisada la actualización a la



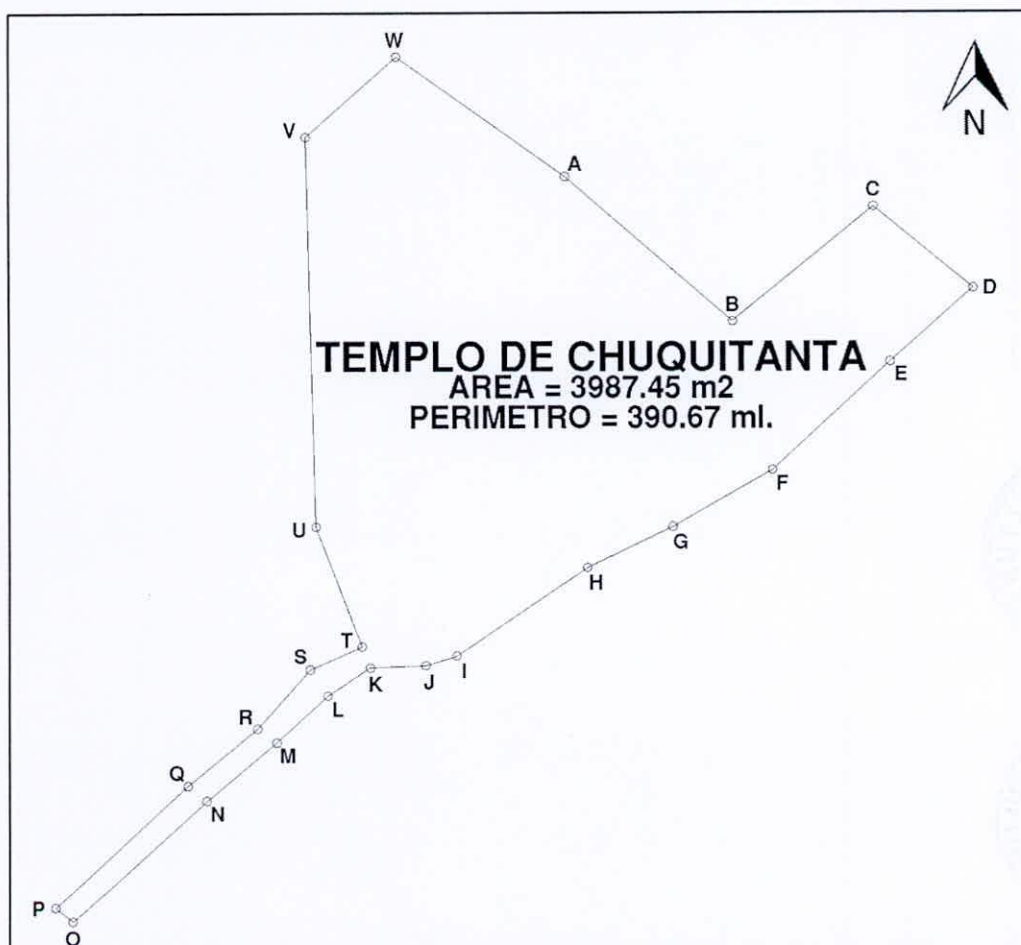
base de datos de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (remitida con Memorando N° 168-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 13 de febrero de 2014), se advierte la siguiente información:

| N° | Monumentos Arqueológicos Prehispánicos   | Registrado (Punto o Polígono) | Declaratoria (Si o No) | N° Resolución / Fecha        | Superposición / Distancia                                          |
|----|------------------------------------------|-------------------------------|------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 1  | Zona Arqueológica Templo de Chuquitanta  | Polígono                      | Si                     | RDN N° 1029/INC (29-10-2002) | Se encuentra colindante al área en consulta.                       |
| 2  | Zona Arqueológica Muralla de Chuquitanta | Polígono                      | Si                     | RDN N° 1029/INC (29-10-2002) | Se encuentra a 7.28 m aproximadamente en su distancia más cercana. |





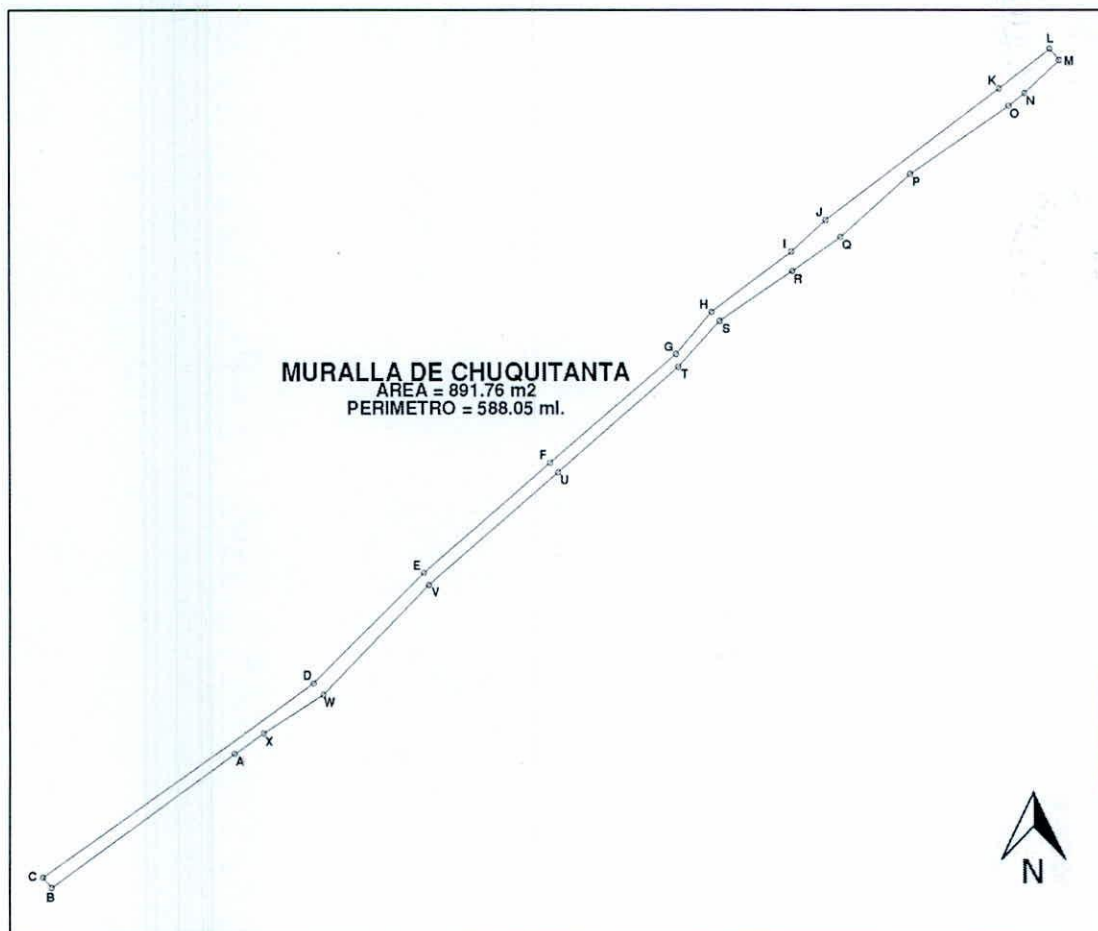
# Resolución Directoral N° 099-2014-DGPA-VMPCIC/MC



| TEMPLO DE CHUQUITANTA |      |           |              |             |             |
|-----------------------|------|-----------|--------------|-------------|-------------|
| VERTICE               | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)   |
| A                     | A-B  | 29.51     | 174°d33'38"  | 270650.9845 | 8677317.296 |
| B                     | B-C  | 24.22     | 259°d56'00"  | 270673.3383 | 8677298.031 |
| C                     | C-D  | 17.15     | 101°d23'49"  | 270692.1121 | 8677313.33  |
| D                     | D-E  | 14.80     | 81°d40'16"   | 270705.3613 | 8677302.437 |
| E                     | E-F  | 21.38     | 181°d70'41"  | 270694.3046 | 8677292.605 |
| F                     | F-G  | 15.30     | 166°d55'40"  | 270678.6087 | 8677278.084 |
| G                     | G-H  | 12.67     | 175°d59'18"  | 270665.3145 | 8677270.503 |
| H                     | H-I  | 21.09     | 188°d23'45"  | 270653.892  | 8677265.011 |
| I                     | I-J  | 4.35      | 163°d19'80"  | 270636.4255 | 8677253.196 |
| J                     | J-K  | 7.42      | 164°d55'44"  | 270632.2754 | 8677251.896 |
| K                     | K-L  | 6.84      | 211°d30'90"  | 270624.858  | 8677251.595 |
| L                     | L-M  | 9.27      | 189°d17'59"  | 270619.149  | 8677247.834 |



|       |     |        |             |             |             |
|-------|-----|--------|-------------|-------------|-------------|
| M     | M-N | 12.21  | 177°d00'21" | 270612.331  | 8677241.548 |
| N     | N-O | 24.09  | 182°d15'29" | 270602.931  | 8677233.749 |
| O     | O-P | 2.98   | 99°d17'80"  | 270585.01   | 8677217.647 |
| P     | P-Q | 24.05  | 81°d15'27"  | 270582.687  | 8677219.513 |
| Q     | Q-R | 12.08  | 176°d52'4"  | 270600.424  | 8677235.756 |
| R     | R-S | 10.63  | 189°d10'39" | 270609.766  | 8677243.416 |
| S     | S-T | 7.59   | 155°d34'24" | 270616.827  | 8677251.363 |
| T     | T-U | 17.17  | 267°d30'18" | 270623.7639 | 8677254.444 |
| U     | U-V | 52.12  | 160°d24'40" | 270617.609  | 8677270.473 |
| V     | V-W | 16.17  | 129°d48'41" | 270616.3199 | 8677322.577 |
| W     | W-A | 27.58  | 103°d27'18" | 270628.4839 | 8677333.237 |
| TOTAL |     | 390.67 | 3780°d0'0"  |             |             |





# Resolución Directoral N° 099-2014-DGPA-VMPCIC/MC



| MURALLA DE CHUQUITANTA |      |           |              |            |            |
|------------------------|------|-----------|--------------|------------|------------|
| VERTICE                | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)   | NORTE (Y)  |
| A                      | A-B  | 50.52     | 181°d23'1"   | 270360.951 | 8677030.82 |
| B                      | B-C  | 2.97      | 93°d31'48"   | 270320.428 | 8677000.64 |
| C                      | C-D  | 74.12     | 85°d43'15"   | 270318.511 | 8677002.91 |
| D                      | D-E  | 34.63     | 188°d58'43"  | 270378.534 | 8677046.4  |
| E                      | E-F  | 37.45     | 176°d11'47"  | 270403.06  | 8677070.84 |
| F                      | F-G  | 37.12     | 179°d33'47"  | 270431.282 | 8677095.46 |
| G                      | G-H  | 12.24     | 188°d58'24"  | 270459.443 | 8677119.66 |
| H                      | H-I  | 22.24     | 167°d13'9"   | 270467.371 | 8677128.98 |
| I                      | I-J  | 10.39     | 185°d31'49"  | 270485.17  | 8677142.32 |
| J                      | J-K  | 48.32     | 174°d53'7"   | 270492.843 | 8677149.33 |
| K                      | K-L  | 14.26     | 181°d11'36"  | 270531.292 | 8677178.59 |
| L                      | L-M  | 3.29      | 91°d35'50"   | 270542.456 | 8677187.46 |
| M                      | M-N  | 10.68     | 93°d42'17"   | 270544.572 | 8677184.94 |
| N                      | N-O  | 4.44      | 175°d14'39"  | 270536.861 | 8677177.56 |
| O                      | O-P  | 26.57     | 175°d49'49"  | 270533.413 | 8677174.76 |
| P                      | P-Q  | 20.87     | 187°d16'57"  | 270511.608 | 8677159.58 |
| Q                      | Q-R  | 13.14     | 173°d20'14"  | 270496.127 | 8677145.58 |
| R                      | R-S  | 19.58     | 179°d10'00"  | 270485.387 | 8677138.02 |
| S                      | S-T  | 13.78     | 193°d35'80"  | 270469.19  | 8677127.02 |
| T                      | T-U  | 35.71     | 173°d27'24"  | 270459.925 | 8677116.82 |
| U                      | U-V  | 38.3      | 179°d49'58"  | 270433.068 | 8677093.29 |
| V                      | V-W  | 33.74     | 184°d47'35"  | 270404.185 | 8677068.14 |
| W                      | W-X  | 15.8      | 166°d54'33"  | 270380.682 | 8677043.93 |
| X                      | X-A  | 7.89      | 182°d32'11"  | 270367.395 | 8677035.38 |
| TOTAL                  |      | 588.05    | 3960°d00'10" |            |            |

Que, mediante Informe Técnico N°0355-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 24 de febrero de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas ratifica las opiniones vertidas en el Informe Técnico N° 0049-2014-DCIA-DGPA/MC presentado con fecha 08 de enero de 2014, y recomienda que en la presentación del informe final del presente proyecto, en el Plano N° 02 (plano de áreas libres de construcción y de recreación pública), se deberá indicar en el área útil los nombres de las áreas libres de construcción así como del área de recreación pública de manera que la nomenclatura indicada en los cuadros de datos técnicos concuerde con los polígonos de las áreas presentadas en el plano;

Que, según lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, la autorización de los proyectos arqueológicos se gestiona a través de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y se obtiene mediante Resolución Directoral Nacional en la que se precisarán: sitios, objetivos y duración de los trabajos;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución".* Asimismo, en el Artículo 6° de la precitada Resolución, se resolvió: *"Encargar al Director de Arqueología las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como las funciones de la Dirección de Gestión de Monumentos, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas y de la Dirección de Certificaciones";*

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*";

Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2014-AZC-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2014, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por el Director (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la





# Resolución Directoral N° 099-2014-DGPA-VMPCIC/MC

Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones de Descarte y Delimitación Física y Señalización para la Parcela N° 22, Unidad Catastral N° 04691, Partida Electrónica N° 43202413 – Ex Fundo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, departamento de Lima", con el financiamiento de la empresa Inversiones LGR E.I.R.L., bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, a ejecutarse sobre una longitud total de 3,581.6856 m y un área total de 12,762.22 m<sup>2</sup> (1.2764 ha), cuyo detalle se presenta a continuación:

| Nombres           | Longitud (m)      | Ancho de servidumbre (m)   |
|-------------------|-------------------|----------------------------|
| Pistas 2 Carriles | 223.7016          | 3 m a cada lado del eje    |
| Pistas 1 Carril   | 502.7179          | 2.7 m a cada lado del eje  |
| Bermas            | 1,371.8570        | 0.9 m a cada lado del eje  |
| Veredas 2 Vías    | 339.1964          | 0.75 m a cada lado del eje |
| Veredas 1 Vía     | 1,144.2127        | 0.60 m a cada lado del eje |
| <b>Total</b>      | <b>3,581.6856</b> |                            |

| Nombre                        | Área (m <sup>2</sup> ) | Área (ha) | Perímetro (m) |
|-------------------------------|------------------------|-----------|---------------|
| Área Libre de Construcción 1  | 2,106.66               | 0.2107    | 188.40        |
| Área Libre de Construcción 2  | 147.00                 | 0.0147    | 56.00         |
| Área Libre de Construcción 3  | 388.20                 | 0.0388    | 116.80        |
| Área Libre de Construcción 4  | 693.77                 | 0.0694    | 121.27        |
| Área Libre de Construcción 5  | 578.01                 | 0.0578    | 117.80        |
| Área Libre de Construcción 6  | 395.29                 | 0.0395    | 82.00         |
| Área Libre de Construcción 7  | 260.00                 | 0.0260    | 98.00         |
| Área Libre de Construcción 8  | 90.00                  | 0.0090    | 42.00         |
| Área Libre de Construcción 9  | 121.92                 | 0.0122    | 50.51         |
| Área Libre de Construcción 10 | 120.25                 | 0.0120    | 50.00         |
| Área Libre de Construcción 11 | 920.00                 | 0.0920    | 128.00        |
| Área Libre de Construcción 12 | 540.00                 | 0.0540    | 118.00        |
| Área Libre de Construcción 13 | 364.97                 | 0.0365    | 100.65        |
| Área Libre de Construcción 14 | 120.25                 | 0.0121    | 50.00         |
| Área Libre de Construcción 15 | 240.00                 | 0.0240    | 62.00         |
| Área Libre de Construcción 16 | 210.00                 | 0.0210    | 82.00         |



|                               |                  |               |        |
|-------------------------------|------------------|---------------|--------|
| Área Libre de Construcción 17 | 390.00           | 0.0390        | 106.00 |
| Área Libre de Construcción 18 | 261.00           | 0.0261        | 86.50  |
| Área Libre de Construcción 19 | 450.00           | 0.0450        | 106.00 |
| Área Libre de Construcción 20 | 120.00           | 0.0120        | 47.00  |
| Área Libre de Construcción 21 | 450.00           | 0.0450        | 106.00 |
| Área Libre de Construcción 22 | 218.51           | 0.0219        | 77.31  |
| Área Libre de Construcción 23 | 283.84           | 0.0284        | 86.23  |
| Área de Recreación Pública    | 3,292.55         | 0.3293        | 279.79 |
| <b>Total</b>                  | <b>12,762.22</b> | <b>1.2764</b> |        |

**Artículo 2°.-** ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de evaluación arqueológica, los siguientes:

- Verificar mediante excavaciones la existencia o ausencia de evidencias arqueológicas en el área materia de evaluación arqueológica.
- Realizar excavaciones arqueológicas vía pozos de cateo dentro del área a evaluar a nivel de muestreo de toda el área para descarte de eventuales evidencias arqueológicas contenidas en el subsuelo.
- Identificar y registrar toda evidencia arqueológica que se pueda encontrar dentro del predio materia de evaluación, a través de una adecuada metodología de excavación arqueológica.
- Delimitar físicamente y señalar el montículo arqueológico que se superpone parcialmente al interior del predio materia de evaluación.
- Implementar un plan de mitigación que garantice la protección y conservación de las evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que pudieran ser identificadas dentro del área de evaluación.
- Establecer los lineamientos generales para la implementación, si el caso lo requiere, de un plan de mitigación y/o plan de monitoreo arqueológico.

**Artículo 3°.-** AUTORIZAR a la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez, con R.N.A. N° CC-1279, la ejecución del proyecto de evaluación arqueológica indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución, por un periodo de seis (06) semanas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez deberá presentar en el plazo máximo de seis (06) meses calendario, contados desde la finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, por cuadruplicado y en versión digital en formato PDF, el informe detallado de los trabajos efectuados que contenga como mínimo los puntos especificados en los Artículos 59° y 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

**Artículo 5°.-** ESTABLECER que el informe mencionado en el Artículo 4° de la presente Resolución, deberá señalar el cumplimiento de las siguientes indicaciones:





# Resolución Directoral N° 099-2014-DGPA-VMPCIC/MC



- Las fichas se presentarán en formato digital con extensión DOC o PDF y los planos en DWG en versión 2004, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Directoral Nacional N° 1486/INC de fecha 23 de octubre de 2008.
- Deberá contener de acuerdo con el literal "a" del Artículo 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el plan de mitigación correspondiente, el mismo que contemplará la protección y conservación de la Zona Arqueológica Templo de Chuquitanta y la Zona Arqueológica Muralla de Chuquitanta (ambas declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1029/INC del 29 de octubre de 2002), así como de otros monumentos arqueológicos registrados, de acuerdo al tipo y nivel de impacto de las obras de ingeniería planificadas e involucradas con los mismos, para ello deberá presentar en el informe final, un diagnóstico situacional del estado de conservación de la evidencia arqueológica presente dentro o colindante al área evaluada. Asimismo, además de las fichas de registro de sitios arqueológicos propuestos en el proyecto, se deberá emplear la Ficha Oficial de Inventario del Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Ficha Técnica de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la Ficha de Registro Fotográfico, aprobadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 452/INC de fecha 27 de marzo de 2008.
- En concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y a los objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica, la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez y la empresa Inversiones LGR E.I.R.L. deberán cumplir con la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los monumentos arqueológicos registrados dentro y colindantes al área evaluada, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos en sistema UTM WGS 84 (conformado por el plano del área intangible, memoria descriptiva y ficha técnica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Directoral Nacional N° 1486/INC de fecha 23 de octubre de 2008.
- La presentación de los expedientes técnicos será digital y físicamente de forma independiente al informe final.
- La Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez deberá tener en cuenta que para la nomenclatura de los sitios arqueológicos se deberá considerar la toponimia del lugar.
- Disponer que la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez y la empresa Inversiones LGR E.I.R.L. realicen obligatoriamente, durante los trabajos de campo del proyecto, toda medida de prevención y protección necesarias, así como medidas de identificación y registro de sitios arqueológicos en los sectores colindantes o de influencia inmediata al área materia de evaluación que pueda ser susceptible de ser impactada durante la ejecución de las referidas obras y actividades de su proyecto. Para dichos sectores colindantes o de influencia explícita al área materia de evaluación, es recomendable que al inicio de estos trabajos, se cuente previamente para ello con la autorización de los propietarios y los poseedores, previa notificación y consentimiento de los mismos, cuya copia será adjuntada al expediente.
- Disponer que la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez y la empresa Inversiones LGR E.I.R.L. realicen obligatoriamente, previo a los trabajos de delimitación física y señalización de los sitios arqueológicos ubicados en el área materia de evaluación, la notificación correspondiente a los propietarios y los poseedores, la cual formará parte del expediente.

- La Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez y la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura deberán indicar y verificar, respectivamente, la fecha de finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, conforme al Artículo 61° del Reglamento de Investigaciones, a fin de determinar si el informe se presentó dentro del plazo de Ley.
- En el Plano N° 02 (Plano de áreas libres de construcción y de recreación pública), se deberá indicar en el área útil, los nombres de las áreas libres de construcción así como del área de recreación pública de manera que la nomenclatura indicada en los cuadros de datos técnicos concuerde con los polígonos de las áreas presentadas en el plano.

**Artículo 6°.-** PRECISAR que la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

**Artículo 7°.-** ENCARGAR a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura la supervisión y control del proyecto de evaluación aprobado; debiendo comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley.

**Artículo 8°.-** DISPONER que los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto de evaluación serán debidamente embalados, inventariados y entregados al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo; para lo cual, previamente la empresa Inversiones LGR E.I.R.L. deberá cumplir con el pago por el depósito de los especímenes recuperados, de acuerdo con el literal "a" del Artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, y consignar en el informe final el día de pago y el número de constancia de pago por el depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40.1.8 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9°.-** ENCARGAR al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú el envío de las copias del acta de entrega de materiales y el recibo de pago por concepto de depósito a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura.

**Artículo 10°.-** ESTABLECER que una vez concluida la etapa de reconocimiento superficial del precitado proyecto y de acuerdo al cronograma de trabajo presentado, la Licenciada Jeanette Shindley Castro Rodríguez deberá solicitar una primera supervisión de campo para determinar de manera conjunta la ubicación de los pozos de excavación a ejecutarse con fines de delimitación de los monumentos arqueológicos registrados. Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones, de acuerdo al cronograma establecido, se deberá coordinar la segunda supervisión de campo a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del proyecto de evaluación precitado.

**Artículo 11°.-** PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por la arqueóloga administrada, conforme





# Resolución *Directoral* N° 099-2014-DGPA-VMPCIC/MC



lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

**Artículo 12°.-** PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA

  
Luis Enrique Cáceres Rey (e)

